



REF: E-S-081374089001-2020-00033

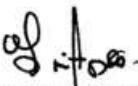
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Ejecutado: WILLIAM TOMAS ORTEGA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra WILLIAM TOMAS ORTEGA GONZALEZ, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución.

Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 30 de septiembre del 2020.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a la parte ejecutada de conformidad con el artículos 291 del C. G. del P., en armonía con el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020 y no contesto la demanda ni propuso excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado WILLIAM TOMAS ORTEGA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 85.125.298 del Cerro de San Antonio -Mag. se encuentra notificado por aviso, vistos a (folios 29 a 33) del cuaderno principal, quien no propuso excepciones,

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Tener notificada por aviso al ejecutado WILLIAM TOMAS ORTEGA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 85.125.298 del Cerro de San Antonio -Mag. por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído con forme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P.. en armonía con el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 85.985,27 M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
01/10/2020
Notifica por estado No. 75
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

779180f9b96f1ba993c0adc5ff9a6f0438da5a9851a3f51247c9486e5aee0c0f

Documento generado en 30/09/2020 02:56:00 p.m.